

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por la que se determina que la integración de los órganos directivos estatales electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022,¹ en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Glosario	
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
Consejo General del Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Comisión de Organización Electoral	Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos
Dirección de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos
Estatutos	Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas
Instituto Electoral	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Ley General de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley General de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
Oficialía de Partes	Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Partido Fuerza por México	Partido Político Nacional Fuerza por México
Tribunal de Justicia Electoral	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas

¹ A efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Político Nacional Fuerza por México, bajo la denominación "Fuerza por México Zacatecas", el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022.



Antecedentes:

- 1. Lineamientos.** El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
- 2. Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección de Organización Electoral, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Instituto Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades de la materia.

- 3. Registro del Partido Fuerza por México ante el Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Partido Fuerza por México, obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG510/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de octubre del mismo año².
- 4. Acreditación del Partido Fuerza por México ante el Instituto Electoral.** El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Fuerza por México, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo "DÉCIMO SEGUNDO" de la Resolución INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro

² El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG687/2020, declaró la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como Partido Político Nacional de "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO" a "FUERZA POR MÉXICO".

como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Fuerza Social por México”.

Por lo que, el Partido Fuerza por México participó en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 que se llevó a cabo en el Estado de Zacatecas, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral.

5. **Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
6. **Recurso de apelación.** El otrora Partido Fuerza por México, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-420/2021.
7. **Solicitud de registro Ad Cautelam.** El catorce de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes, solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México.
8. **Cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Fuerza por México.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-140/VIII/2021 por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Fuerza por México ante esta Autoridad Administrativa Electoral.
9. **Notificación.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó a la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del otrora Partido Fuerza por México, el oficio IEEZ-01-0377/21 signado por el otrora Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento entre otras cosas que la solicitud de registro de “Fuerza por México” estaba vinculada a lo señalado en el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Fuerza por México.



Por lo que el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud comenzaría a correr partir de que el Dictamen de pérdida de registro emitido por el Instituto Nacional quedara firme.

No obstante, se le tuvo por presentada Ad Cautelam dicha solicitud y se le señaló que una vez que la Sala Superior pronunciara sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 y el Dictamen INE/CG1569/2021 quedará firme, podría, en su caso, presentar solicitud de registro del Partido Fuerza por México como partido político local en el Estado de Zacatecas.

10. Sentencia del Recurso de Apelación. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-420/2021 presentado en contra del Dictamen INE/CG1569/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Fuerza por México. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG/1569/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

11. Solicitud de Registro. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Fuerza por México, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas” signado, por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, en su carácter de Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal del referido partido. En la parte conducente del referido documento, se pidió que se diera continuidad a la solicitud formulada Ad cautelam el catorce de octubre de dos mil veintiuno.

No obstante mediante Oficio IEEZ-COEPP/093/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada Ad Cautelam por el otrora Partido Político Fuerza por México, el catorce de octubre del dos mil veintiuno.

12. Certificación. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros,



del otrora partido Fuerza por México, firmada de manera electrónica por la Directora del Secretariado.

13. Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022 del Consejo General. El veinte de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, determinó negar el registro del otrora Partido Fuerza por México como partido político local, bajo la denominación “Fuerza por México Zacatecas”, por no haber acreditado los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, y numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos.

Inconformes con dicha resolución, las personas solicitantes promovieron Recurso de Revisión ante el Tribunal de Justicia Electoral, recurso que fue radicado bajo el número de expediente TRIJEZ-RR-03/2022.

14. Sentencia del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-03/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-04/2022. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del Recurso de Revisión TRIJEZ-RR-03/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-04/2022, en la que determinó lo siguiente:

“ ...

EFFECTOS:

Conforme a lo expuesto en los títulos anteriores, se revoca la Resolución Impugnada emitida por el Consejo General del IEEZ, por lo que se ordena a la autoridad administrativa local lo siguiente:

- ***Dicte nueva Resolución, a efecto de que se establezca que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político Fuerza por México, participará hasta el siguiente proceso electoral local, por lo que surtirán sus efectos constitutivos como partido estatal, a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, fecha en la que podrá acceder a las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.***

[El resaltado es propio]

“ ...

Resuelve:

PRIMERO. Se **acumula** el juicio ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-003/2022 al diverso Recurso de Revisión de clave TRIJEZ-RR-002/2022.

SEGUNDO. Se **desecha** el Juicio Ciudadano interpuesto por Mauro Ruiz Berúmen por las consideraciones expuestas en la sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022, emitida por el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos expuestos en la presente ejecutoria.

...

- 15. Resolución de aprobación del registro del Partido Fuerza por México Zacatecas.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, a efecto de otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Fuerza por México' bajo la denominación "Fuerza por México Zacatecas", en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Recurso de Revisión, identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, mediante la cual se revoca la Resolución RCG-IEEZ-003/IX/2022. En la parte conducente del resolutivo cuarto de la referida resolución se determinó que:

[...]

Resuelve:

PRIMERO. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la Resolución recaída en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente TRIJEZ-RR-002/2022 y su Acumulado TRIJEZ-JDC-003/2022, y en términos de lo señalado en la parte conducente del Considerando Trigésimo tercero y del Considerando Trigésimo quinto, se otorga el registro como partido político local al otrora Partido Nacional Fuerza por México como partido de nueva creación, bajo la denominación "Fuerza por México Zacatecas", el cual surtirá sus efectos constitutivos a partir del primero de julio del año dos mil veintitrés, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 46, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

CUARTO. Dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente resolución, **los solicitantes** deberán subsanar las deficiencias detectadas en los artículos 8 párrafo primero, párrafo segundo fracción III; 23, 24, 25, 26, 27, primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 28, fracciones I y II inciso d), 29 párrafo segundo y fracción II, 32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, III, IV, V, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXIII y XXIV, 37 fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XIX, XX, XXI y XXII, 38 fracción VII, 39 fracciones VII y X, 40 Fracciones I y XI, 41, 42, 44, fracciones IV, IX, XVII inciso h), XXIII, XXIV y XXXV, 46 Fracción IX, 47 fracción XIV, 49 fracción VIII, 50 fracción XII, 51 fracción X, 52 fracciones II y X, 59 fracción IV, 63, 64 fracción III, 66 fracción III, 67 fracciones III, X y XII, 71 fracción III, 72 fracción III, 73 fracciones IV, V y VI, 74, 76, 80 fracción XIII, 82, 83, 84, 85, 88 inciso b), 90, 91, 93, 95 fracción IV, 96, 100, 101 fracciones I, III, IX y XII, 105 fracción I, II y III, 115, 120 fracción I, así como los artículos transitorios Segundo, Tercero, Quinto y Octavo de sus Estatutos, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Considerando Trigésimo tercero, así como el Considerando Trigésimo cuarto de esta Resolución.

Una vez subsanadas dichas deficiencias, los solicitantes deberán remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partido Políticos de esta Autoridad

Administrativa Electoral los Estatutos en forma impresa y en disco compacto en formato Word, los cuales deberán ser coincidentes entre ambas versiones, para determinar lo conducente.

QUINTO. Dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a que surta efectos constitutivos el registro como partido político local Fuerza por México Zacatecas, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente a que esto suceda, **esto es a partir del dos de julio de dos mil veintitrés y concluirán el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando Trigésimo sexto de la presente Resolución.

SEXTO. Una vez que surta efectos constitutivos el registro como partido político, **esto es a partir del primero de julio de dos mil veintitrés**, en caso de emitir alguna reglamentación interna, el Partido Fuerza por México Zacatecas, dentro del plazo de diez días posteriores a la aprobación de la misma deberá comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando Vigésimo sexto de la presente resolución.

[...]"

- 16. Resolución RCG-IEEZ-007/IX/2022 del Consejo General.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Resolución RCG-IEEZ-007/IX/2022, sobre la procedencia constitucional y legal de las subsanaciones realizadas a las deficiencias detectadas en los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022.
- 17. Fecha en que surtió efectos el registro del Partido Fuerza por México Zacatecas.** El primero de julio de dos mil veintitrés, surtió efectos constitutivos el registro del Partido Fuerza por México Zacatecas.
- 18. Presentación de oficio.** El siete de julio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes de esta autoridad administrativa electoral, oficio FXMZAC/02/VII/2013 signado por la Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, mediante el cual manifiesta: *“me permito remitirle en original la convocatoria y el acta de la Primer Asamblea Estatal Ordinaria en la cual se llevó acabo la elección e integración de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas para el periodo 2023-2027, cumpliendo así lo establecido en los Estatutos Vigentes y quedando debidamente integrados nuestros órganos de dirección que se señalan en dicha acta que se adjunta a la presente. Lo anterior para informarle a este*

Instituto la nueva integración de nuestros órganos de dirección para los efectos que la ley establezca...”: al cual adjunto la siguiente documentación:

- Original de la “CONVOCATORIA A LA PRIMERA ASAMBLEA ESTATAL ORDINARIA PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL Y DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO FUERZA POR MEXICO ZACATECAS PARA EL PERIODO 2023-2027”, signada por: la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina; Daniel Santoyo Marqués, como Secretario General; Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, constantes de cinco fojas útiles.
- Original del “Acta de Asamblea Estatal Ordinaria” celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, signada entre otros por: la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta; Daniel Santoyo Marqués, como Secretario General; Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria de Elecciones; Armando Llamas Esquivel como Secretario de Organización; María Luisa Montes Esparza como Secretaria de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario de la Juventud y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, así como por el Notario Público No. 42 del Estado de Zacatecas, consistente en siete fojas útiles.
- Copias de diez credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral a favor de: Judith Amellali Carrillo Ortiz, Miguel Ángel Vázquez Ávila, Javier Cabral Hernández, Nancy Nallely Vargas Gallegos, Guadalupe Arellano Serrano, Danucia Isabelle Acuña Meza, Gerardo de la Torre Barboza, Omar Andrade Ochoa, Juan Diego García Cruz y Rommel Aramis Garfias Delgado, en las cuales obra el sello de la Notaria Pública No 42 del Estado de Zacatecas, constantes de cuatro fojas útiles.

19. Presentación de oficio. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se

presentó en la Oficialía de Partes, oficio FXMZAC/CPE/01/2023 signado por Danucia Isabelle Acuña Meza quien se ostenta como Presidenta, Nancy Nalleli Vargas Gallegos quien se ostenta como Secretaria Técnica, Rommel Aramis Garfias Delgado y Judith Amellali Carrillo Ortiz quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Permanente Estatal, mediante el cual manifiestan: “... *Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 24, 34 y 35 de los estatutos vigentes del Partido Fuerza por México Zacatecas, por unanimidad de los integrantes hemos decidido nombrar como presidenta de esta Comisión Permanente Estatal a **DANUCIA ISABELLE ACUÑA MEZA**, lo anterior para que este Instituto Electoral tenga a bien reconocer dicha personalidad que ahora ostenta para los tramites y procesos que la ley y nuestros estatutos señalan a partir de la presentación del presente oficio. De igual manera como titular de la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente a Nancy Nalleli Vargas Gallegos...*”.

20. Sesión de la Comisión de Organización Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior continuación de la Sesión Ordinaria, la cual inicio el dieciocho del mismo mes y año, la Comisión de Organización Electoral, analizó y revisó la documentación presentada por el Partido Fuerza por México Zacatecas, relativa a la integración de su órgano directivo estatal.

21. Aprobación del proyecto de Resolución por la Comisión de Organización Electoral. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, en reunión de trabajo y posterior continuación de la Sesión Ordinaria, la cual inicio el dieciocho del mismo mes y año, la Comisión de Organización Electoral, en ejercicio de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Resolución por la que se determina que la integración de los órganos directivos estatales electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, en ejercicio de su facultad de autoorganización, y de conformidad con los siguientes

C o n s i d e r a n d o s :

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse sobre si la determinación de la integración de los órganos directivos estatales electos por el Partido Fuerza por México

Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, en ejercicio de su facultad de autoorganización.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos; 43 párrafo quinto, de la Constitución Local; 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral; 38 numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica y 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38 fracción I de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 38 fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control, que estará

adscrito administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5 numeral 1, fracción II, inciso c), 374 numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo señalado en los artículos 41 Base I de la Constitución Federal; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43 párrafo primero de la Constitución Local; 5 numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36 numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Noveno.- Que en términos del artículo 38 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

C) ESTUDIO DE FONDO

I. MARCO NORMATIVO

Décimo.- Que en términos de lo previsto en los artículos 41 Base 1, párrafos primero, segundo y penúltimo y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Federal; 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos y 43 párrafo quinto de la Constitución Local los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos.

Décimo primero.- Que el artículo 9 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos, establece que corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales; registrar los partidos políticos locales, y las demás que establezca la Constitución y la citada Ley.

Décimo segundo.- Los artículos 23 numeral 1, inciso c) y 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos; 36 numeral 4 y 38 numeral 2 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos,



la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos.

Décimo tercero.- Que el artículo 25 numeral 1, inciso I) de la Ley General de Partidos y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, establecen que es obligación de los partidos políticos, comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo cuarto.- Que el artículo 36 numerales 1, 4 y 9 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto; que tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible y que sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; así como que el Instituto, cuidará que los partidos políticos actúen con estricto apego a la ley. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos que señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 38 numeral 2 de la Ley Electoral, dispone que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos; asimismo, que tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que conforme a las mismas establezcan sus Estatutos.

Décimo sexto.- Que el artículo 52 numeral 1, fracción XIX establece, que entre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran.

Décimo séptimo.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral, señala que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden

el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal y en la Constitución Local, así como en las Leyes Generales, su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; así como que son asuntos internos de los partidos políticos los establecidos en el artículo 34 de la Ley General de Partidos.

Décimo octavo.- Que el artículo 65 de la Ley Electoral, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos estatales deberán contemplarse, cuando menos: Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas; un comité estatal u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas; un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular; un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo; un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales en materia electoral y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Décimo noveno.- Que el artículo 18 fracciones IX, X, XI y XIII de los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas, establecen que son derechos de las personas militantes: ser nombrada en cualquier comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos; participar en los procesos internos para elegir la dirigencia, en igualdad de condiciones y de manera paritaria; participar personalmente o por medio de personas delegadas en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en los que se adopten decisiones relacionadas con la elección de la dirigencias, y acceder a los cargos de la dirigencia, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Vigésimo.- Que el artículo 23 fracciones I, II y III de los Estatutos, establece que los órganos de dirección del partido Fuerza por México Zacatecas son: la Asamblea Estatal; la Comisión Permanente Estatal, y el Comité Directivo



Estatal.

Vigésimo primero.- Que los artículos 25 y 26 de los Estatutos establecen que: la Asamblea Estatal, es el máximo órgano deliberativo y de autoridad del partido y como se integra.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 27 de los Estatutos establece, que entre las facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal, se encuentra la de nombrar y en su caso, remover el nombramiento a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección y de apoyo que le corresponda conforme a los Estatutos.

Vigésimo tercero.- Que el artículo Segundo Transitorio de los Estatutos, dispone que las personas que solicitaron el registro de Fuerza por México Zacatecas, como partido político local, convocarán a la primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebre Fuerza por México Zacatecas, la cual tendrá como objeto integrar y nombrar, por única ocasión a la Comisión Permanente Estatal y a las personas titulares e integrantes del Comité Directivo Estatal, referidos en los artículos 34 y 42 de los Estatutos, debiendo comunicar dichas integraciones dentro del término de diez días a que ello suceda al Instituto Electoral, anexando las constancias respectivas.

Vigésimo cuarto.- Que el considerando Trigésimo Sexto y el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022 señalan, entre otras cuestiones, que el Partido Fuerza por México Zacatecas en el plazo de treinta días hábiles posteriores a que surtió efectos constitutivos su registro como partido político local, **esto es a partir del dos de julio de dos mil veintitrés y hasta el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés** deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección de Organización Electoral para los efectos conducentes.

II. ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO QUE LLEVÓ A CABO EL PARTIDO FUERZA POR MEXICO ZACATECAS PARA LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES

METODOLOGÍA

Vigésimo quinto.- Que para el análisis y revisión del procedimiento que llevó a cabo el Partido Fuerza por México Zacatecas para la integración de sus órganos directivos estatales a efecto de verificar que este se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado

en el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2023, en ejercicio de su facultad de autoorganización, se abordaran los siguientes apartados:

1. **De la comunicación de la integración de los órganos directivos del Partido Fuerza por México Zacatecas al Instituto Electoral**
2. **De las formalidades de la convocatoria**
3. **De la preparación e integración de la Asamblea Estatal Ordinaria**
4. **De la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria**
5. **Del análisis de las designaciones aprobadas por la Asamblea Estatal Ordinaria**
6. **Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos directivos**
7. **Integración de los órganos directivos del Partido Fuerza por México Zacatecas**

1. De la comunicación de la integración de los órganos directivos del Partido Fuerza por México Zacatecas al Instituto Electoral

El treinta y uno de mayo de dos veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-006/IX2022, otorgó el registro como partido político local al otrora Partido Fuerza por México' bajo la denominación Fuerza por México Zacatecas, conforme a lo siguiente: En la parte conducente del considerando Trigésimo sexto y el resolutivo Quinto de la referida resolución se determinó que:

[...]

Trigésimo sexto.- Que a más tardar, dentro del **plazo de 30 días hábiles posteriores** a que surta efectos constitutivos el registro del Partido Fuerza por México Zacatecas, esto es, a partir del dos de julio de dos mil veintitrés, deberán llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, ello es así, toda vez que **es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que lo hace acreedor a derechos y obligaciones, lo anterior a efecto de que cuente con los órganos directivos así como los recursos necesarios para que se encuentre en posibilidades de iniciar el proceso electoral 2023-2024 en igualdad de condiciones que el resto de los institutos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Electoral. Dicha integración deberá informarla a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.**

[...]

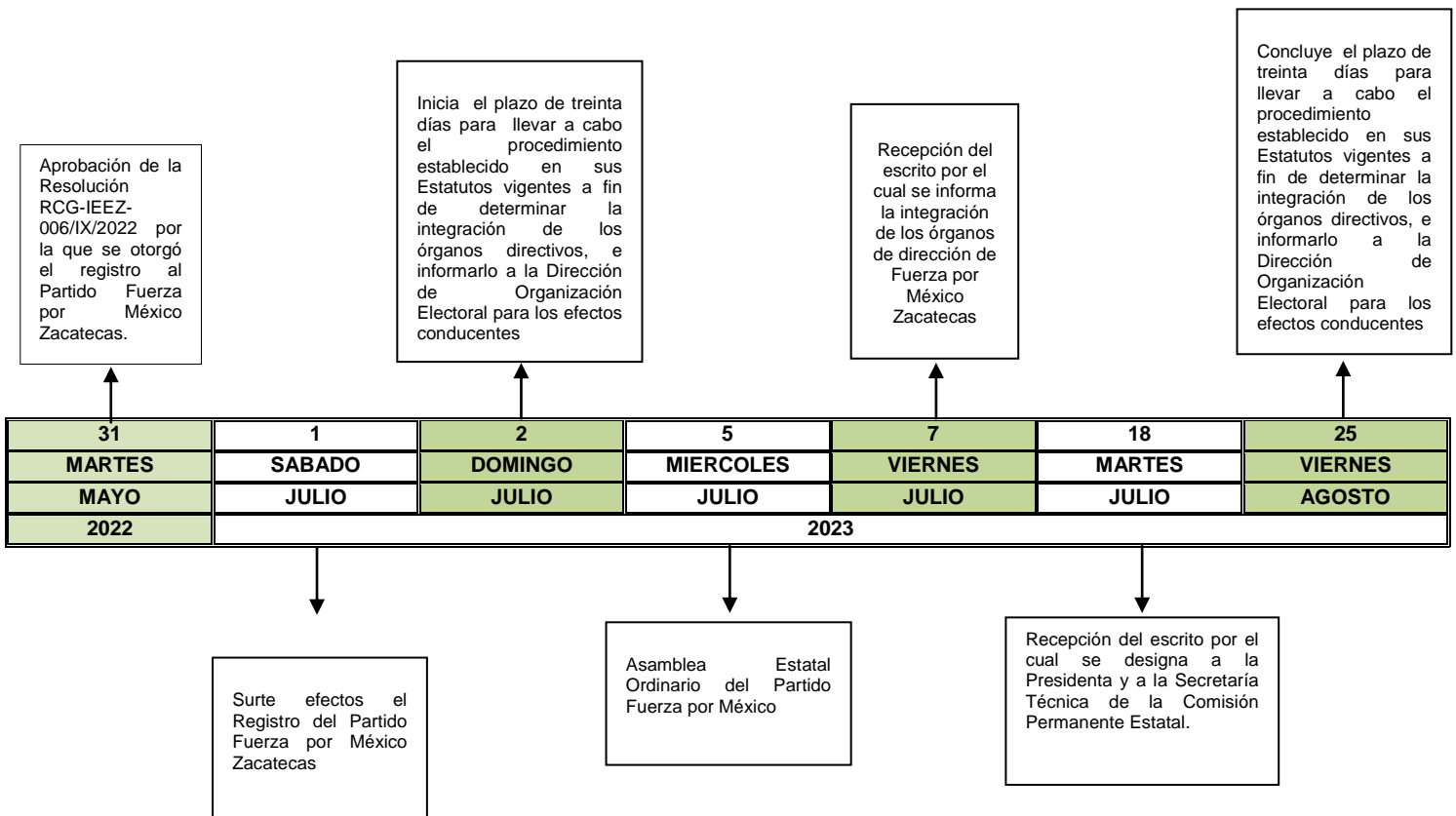
Resuelve:

[...]

QUINTO. Dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a que surta efectos constitutivos el registro como partido político local Fuerza por México Zacatecas, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente a que esto suceda, **esto es a partir del dos de julio de dos mil veintitrés y concluirán el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés**, se deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el Considerando Trigésimo sexto de la presente Resolución.

[...]"

En relación a lo anterior, se advierte que conforme a lo establecido en el considerando Trigésimo sexto y el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, el Partido Fuerza por México Zacatecas dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a que surtió efectos constitutivos su registro como partido político local, esto es a partir del dos de julio de dos mil veintitrés y hasta el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, debía llevar a cabo el procedimiento establecido en sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, e informarlo a la Dirección de Organización Electoral para los efectos conducentes. Según se ilustra a continuación:



En tal sentido, con el fin de dar cumplimiento al considerando Trigésimo sexto y

el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, el siete de julio del dos mil veintitrés se presentó en la Oficialía de Partes, oficio FXMZAC/02/VII/2013 signado por la Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, mediante el cual manifiesta: *“me permito remitirle en original la convocatoria y el acta de la Primer Asamblea Estatal Ordinaria en la cual se llevó acabo la elección e integración de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas para el periodo 2023-2027, cumpliendo así lo establecido en los Estatutos Vigentes y quedando debidamente integrados nuestros órganos de dirección que se señalan en dicha acta que se adjunta a la presente. Lo anterior para informarle a este Instituto la nueva integración de nuestros órganos de dirección para los efectos que la ley establezca...”*.

Asimismo, el dieciocho de julio del año en curso, se presentó en la Oficialía de Partes, oficio FXMZAC/CPE/01/2023 signado por Danucia Isabelle Acuña Meza quien se ostenta como Presidenta, Nancy Nalleli Vargas Gallegos quien se ostenta como Secretaria Técnica, Rommel Aramis Garfias Delgado y Judith Amellali Carrillo Ortiz quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Permanente Estatal, mediante el cual manifiestan: *“... Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 24, 34 y 35 de los estatutos vigentes del Partido Fuerza por México Zacatecas, por unanimidad de los integrantes hemos decidido nombrar como presidenta de esta Comisión Permanente Estatal a **DANUCIA ISABELLE ACUÑA MEZA**, lo anterior para que este Instituto Electoral tenga a bien reconocer dicha personalidad que ahora ostenta para los tramites y procesos que la ley y nuestros estatutos señalan a partir de la presentación del presente oficio. De igual manera como titular de la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente a Nancy Nalleli Vargas Gallegos...”*.

Ahora bien, por lo que respecta a la facultad y al plazo para comunicar la integración de los órganos directivos del Partido Fuerza por México Zacatecas, se tiene lo siguiente:

En términos de lo establecido en el artículo 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, entre las obligaciones de los partidos políticos, se encuentra **comunicar, por conducto de su dirigencia estatal**, al Consejo General los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones **dentro de los diez días siguientes a que ocurran**.

Ahora bien, se advierte que el Partido Fuerza por México Zacatecas, comunicó por conducto de la Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz, quien se ostenta como Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México

Zacatecas, a la Dirección de Organización Electoral, la integración de sus órganos directivos estatales; en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surtió efectos constitutivos su registro –primero de julio de dos mil veintitrés y hasta el veinticinco de agosto del presente año-, esto es, el siete de julio y el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

En ese orden de ideas, se tiene que la comunicación se realizó por la persona facultada y en el plazo establecido para hacerlo, conforme a lo previsto en los artículos 25 numeral 1, inciso I) y 52 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral.

2. De las formalidades de la convocatoria

Del análisis de la documentación presentada y que obra en el expediente, se advierte que la convocatoria a la Primera Asamblea Estatal Ordinaria para la Elección e Integración de la Comisión Permanente y el Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 44 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, 28, 29 y el Segundo Transitorio de los Estatutos, por lo siguiente:

Los citados artículos, en relación a las convocatorias, establecen:

Ley General de Partidos

“Artículo 44
[...]

- a) *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*

I. Cargos a elegir;

- II. Requisitos de elegibilidad,** entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

- V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;**

[...]

Estatutos

“Artículo 28. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:

I. Ordinaria, las cuales se celebrarán, al menos, cada cuatro años, previa convocatoria emitida por la mayoría de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal que se publicará a través de la Presidencia y/o Secretaría General del Comité Directivo Estatal;

II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:

[...]

La convocatoria será publicada en el portal de internet del partido político y en el Comité Directivo Estatal, así como en los de la Comisión Permanente Estatal; además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.

En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente para la celebración de la asamblea en el lugar convocado.

[...]”

“Artículo 29.

[...]

Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Zacatecas, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Estatal o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Estatal.”

“TRANSITORIOS

[...]

*SEGUNDO. Las personas que solicitaron el registro de Fuerza por México Zacatecas, como partido político local, convocarán a la primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebre **Fuerza por México Zacatecas**, tendrá como objeto integrar y nombrar, por única ocasión a la Comisión Permanente Estatal y a las personas titulares e integrantes del Comité Directivo Estatal, referidos en los artículos 34 y 42 de los presentes Estatutos, debiendo comunicar dichas integración dentro del término de diez días a que ello suceda al Instituto Electoral del Estado, anexando las constancias respectivas.”*

De lo que se tiene que:

- La convocatoria contendrá, para el caso que nos ocupa, por lo menos: Los **cargos a elegir; requisitos de elegibilidad; fechas de registro** de candidaturas; **documentación a ser entregada; periodo para subsanar** posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; **método de**



selección, y fecha y lugar de la elección.

- La Asamblea Estatal, sesionará de manera ordinaria o extraordinaria.
- Las personas que solicitaron el registro del Partido Fuerza por México Zacatecas, como partido político local, convocarán a la primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebre el citado partido.
- La Asamblea Estatal tendrá por objeto integrar y nombrar, por única ocasión a la Comisión Permanente Estatal y al Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas.
- Se deberá comunicar la integración de la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas dentro del término de diez días a que ello suceda al Instituto Electoral, anexando las constancias respectivas.
- La convocatoria será publicada en el portal de internet, en los estrados del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, además, deberá contener la metodología de realización de la asamblea, para lo cual determinará si ésta será presencial, electrónica o mixta.

En el caso de ser presencial, se requerirá que los integrantes de la asamblea se congreguen personalmente en el lugar convocado.

En relación a los requisitos previstos en el artículo 44 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos, la convocatoria en análisis y las Bases de la Convocatoria, establecen lo siguiente:

Formalidades del artículo 44 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos			
Fracción	Contenido	Señala Si/No	Observaciones
I	Cargos o candidaturas a elegir	Si	De acuerdo con la Convocatoria, se conformaran los siguientes órganos: <ul style="list-style-type: none"> • Comité Directivo Estatal • Comisión Permanente Estatal
II	Requisitos de elegibilidad	Si	No se establecen. Sin embargo es importante indicar que la Convocatoria se encuentra dirigida a los ciudadanos, militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Fuerza por México



			Zacatecas.
III	Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas	Si	No se establece. Sin embargo en la Convocatoria se establece la fecha de expedición de la citada Convocatoria y de la Jornada Electiva.
IV	Documentación a ser entregada	No	No se establece.
V	Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro	No	No se establece.
VI	Reglas generales y topes de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto.	N/A	La presente fracción no aplica, toda vez que la misma se refiere a la elección de candidaturas a cargos de elección popular.
VII	Método de selección	Si	De acuerdo con la Base Tercera las Bases de la Convocatoria. El método estatutario que rige el proceso es el Método de Asamblea a que se refiere el artículo 104 fracción III de los Estatutos. ³
VIII	Fecha y lugar de elección	Si	En términos de la Base Cuarta de las Bases de la Convocatoria, la Primera Asamblea Estatal Ordinaria se verificó a las dieciocho horas del miércoles cinco de julio de dos mil veintitrés, en la Avenida Universidad número 230, interior 2, de la colonia Agronómica, Zacatecas, Zac.
IX	Fechas en que se deberán presentar los	N/A	Lo establecido en la fracción no aplica, toda vez que la misma se refiere a la presentación de informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña de las y los candidatos a cargos de

³ **Artículo 104.** El Comité Directivo Estatal se renovará en los plazos señalados en los presentes Estatutos.

Una vez cumplidas las formalidades que establezca la convocatoria, serán electos de manera paritaria en la sesión de la Asamblea que corresponda.

La elección de la Dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:

...

III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; y

...



	informes de ingresos y egresos de campaña o precampaña en su caso.		elección popular.
--	--	--	-------------------

Por otra, parte, por lo que se refiere a los requisitos previstos en los artículos 28, 29 y el Segundo Transitorio de los Estatutos, se precisa lo siguiente:

En relación al requisito previsto en el artículo Segundo Transitorio de los Estatutos relativo a que las **personas que solicitaron el registro de Fuerza por México Zacatecas, como partido político local, convocarán a la primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebre Fuerza por México Zacatecas**, la cual tendrá como objeto integrar y nombrar, por única ocasión a la Comisión Permanente Estatal y a las personas titulares e integrantes del Comité Directivo Estatal, al respecto se tiene:

Del análisis de la convocatoria se advierte que se encuentra signada entre otros por la Lic. Wendy Yazmín Soto Corvera, como Presidenta Interina; Daniel Santoyo Marqués, como Secretario General; Laura Rocío Macías Huizar como Secretaria Estatal de Elecciones; Armando Llamas Esquivel como Secretario Estatal de Organización; María Luisa Montes Esparza como Secretaria Estatal de la Mujer; Gilchrist Flores García como Secretario Estatal de la Juventud y María Isabel Ramírez Huerta como Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México; es decir siete de los nueve integrantes del citado Comité, quienes en su oportunidad solicitaron el registro de Fuerza por México Zacatecas como partido político local.

Ahora bien, la ausencia de la firma del Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros y de la Secretaria Estatal de Vinculación, no debe ser considerada como un elemento que nos lleve a tener por incumplido el requisito que aquí se analiza, pues además de que la convocaría se encuentra signada por la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, al ser el derecho de asociación un derecho humano constitucional, esta autoridad debe realizar una interpretación *PRO PERSONA* del artículo Segundo de los Estatutos, favoreciendo en todo momento ese derecho de asociación en relación con el derecho a que tienen los Partidos Políticos de integrar sus órganos internos garantizando con ello el derecho de asociación de aquellos ciudadanos que libremente decidieron afiliarse a ese instituto político electoral para formar parte de los asuntos políticos de país.

Bajo esa tesitura, derivado de una interpretación *PRO PERSONA* a favor de los solicitantes, se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo Segundo

Transitorio de los Estatutos, por lo que se refiere a que las personas que solicitaron el registro de Fuerza por México Zacatecas, como partido político local, convocarán a la primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebre el citado Partido, dado que la ausencia de las firmas del Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros y de la Secretaria Estatal de Vinculación, no debe ser considerada como un elemento que nos lleve a tener por incumplido el referido requisito, pues hacerlo de esa manera sería restrictiva de derechos.

En relación al contenido de la Convocatoria, se tiene que en esta se precisan las Bases para llevar a cabo la Primer Asamblea Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas; y en su Base Cuarta se indica el calendario del proceso, en el que se prevé, la fecha de expedición de la convocatoria; la fecha, hora, lugar y orden del día de la jornada electiva.

En tanto que en relación a la publicidad de la convocatoria, en ésta se establece: *“CONVOCA A los ciudadanos, militantes, simpatizantes y dirigentes del Partido Fuerza por México Zacatecas, mediante invitación personal emitida por Presidenta Interina del Comité Directivo Estatal, para que participen en la Primera Asamblea Estatal Ordinaria que celebra el Partido Fuerza por México Zacatecas, que tendrá por objetivo integrar por única ocasión a la Comisión Permanente Estatal y a las personas titulares e integrantes del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Zacatecas en esa municipalidad para el período estatutario 2023-2027, mismo que se desarrollara al tenor de las siguientes: BASES...”*

En mérito de lo expuesto, se tienen por cumplidos los requisitos previsto en los artículos 28 y 29 de los Estatutos, relativos al contenido y a la publicidad de la convocatoria.

Sirve de sustento mutatis mutandi lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).” *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código*

Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-805/2013](#).—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.— Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 96 y 97.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I, párrafo tercero, de la Constitución Federal; así como los artículos 23 párrafo 1, inciso c) y 34 párrafos 1 y 2, inciso c) de la Ley General de Partidos, los institutos políticos gozan de la libertad de auto organización y autodeterminación.

Ese principio de auto organización encuentra en el plano práctico la necesidad de ponderar también los derechos inherentes a la organización política, con aquellos vinculados con los derechos propios de sus militantes.

Así se desprende por ejemplo de lo dispuesto por el artículo 5 numeral 2, de la Ley General de Partidos, que dispone lo siguiente:

“Artículo 5.

...

2. *La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.”*

En ese mismo sentido, el artículo 47 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

“Artículo 47.

...

3. *En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.”*

Conforme lo reseñado, tenemos que, los partidos políticos gozan como un principio constitucional y legal su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos; como el derecho que deriva del artículo 40 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos y que tiene que ver con la facultad de ocupar cargos de dirigencia al seno de los partidos políticos.

3. De la preparación e integración de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria

Los artículos 23 fracciones I, II y III, 25, 26 y 45 fracción III de los Estatutos, establecen que:

“Artículo 23. *Los órganos de dirección y apoyo del partido político **Fuerza por México Zacatecas** son:*

- De Dirección:

- I. La Asamblea Estatal*
 - II. La Comisión Permanente Estatal*
 - III. El Comité Directivo Estatal;*
- ...”

“Artículo 25. *La Asamblea Estatal, es el máximo órgano deliberativo y de autoridad del partido político **Fuerza por México Zacatecas**.”*

“Artículo 26. *En todos los casos, para ser integrante de la Asamblea Estatal, es condición obligatoria ser persona militante activa y no estar bajo ninguna restricción de sus derechos de militante.*

La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:

- I. Por una persona titular, que podrá ser quien presida el Comité Directivo Estatal;*
- II. La persona titular de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.*
- III. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.*
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.*
- V. Las personas titulares de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.*
- VI. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.*

VII. Un representante de las personas titulares de presidencias municipales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Entidad, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.

VIII. Un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura que corresponda, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.

IX. La persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas.

X. Un representante de cada distrito electoral en el Estado.

La elección y su proceso se llevará conforme a lo que se establece en el Reglamento respectivo, en el entendido de que dicho nombramiento deberá ser ratificado por la Comisión Permanente Estatal, y se garantizará la paridad de género.

...

“Artículo 45. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal;

...”

De lo anterior se colige que:

- Los órganos de dirección del partido Fuerza por México Zacatecas, son la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal.
- La Asamblea Estatal, es el máximo órgano deliberativo y de autoridad del partido político Fuerza por México Zacatecas.
- La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera:
 - Una persona titular, que podrá ser quien presida el Comité Directivo Estatal;
 - La persona titular de la Secretaría de Organización, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea;
 - La persona titular de la Secretaría de Elecciones;
 - La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros;

- Las personas titulares de las Secretarías de la Mujer, Juventud y Vinculación;
 - La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;
 - Un representante de las personas titulares de las presidencias municipales, la cual, deberá ser designada por ellos mismos;
 - Un representante de las personas titulares de diputaciones locales, la cual, deberá ser designada por ellos mismos;
 - La persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas, y
 - Un representante de cada distrito electoral en el Estado.
- La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá entre sus atribuciones, la de fungir como Secretario Técnico de la Asamblea Estatal.

Ahora bien, en relación a la integración de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, se precisa que esta se conforma con los nueve integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México, y en su caso, un representante de las de las personas titulares de las presidencias municipales.⁴

Por lo que se refiere el órgano directivo estatal del otrora Partido Fuerza por México Zacatecas inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se tiene que lo fue Comité Directivo Estatal, integrado en los términos siguientes:

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. Antonio Valadez Briones	Secretario Estatal de Administración y Recursos Financieros
C. María Luisa Montes	Secretaria Estatal de la Mujer

⁴ Al respecto se precisa que en el proceso electoral local 2020-2021, el otrora Partido Fuerza por México ganó las presidencias municipales de Enrique Estrada y Genaro Codina.

C. Gilchrist Flores García	Secretaría Estatal de la Juventud
C. Juana Esmeralda Cedillo Rivas	Secretaría Estatal de Vinculación
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaría Estatal de Asuntos Jurídicos

Según se advierte de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, expedida el cinco de enero de dos mil veintidós, la cual obra en los archivos de este Instituto.

En relación a los integrantes del Congreso Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, enunciados en las fracciones VII, VIII, IX y X a saber: Un representante de las personas titulares de las presidencias municipales; un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura que corresponda; la persona titular de la gubernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Zacatecas, y un representante de cada distrito electoral en el Estado, se precisa lo siguiente:

- No existe constancia respecto de la afiliación de personas titulares de las diputaciones locales que representen a Fuerza por México Zacatecas en la Legislatura actual.
- No existe constancia respecto de la afiliación de la persona titular de la gubernatura al Partido Fuerza por México Zacatecas.
- No existe constancia del registro de representantes de cada distrito electoral en el Estado por parte de Fuerza por México Zacatecas.

Por otra parte, en relación a la representación de las personas titulares de las presidencias municipales, no existe constancia de que las personas titulares de las presidencias municipales de Genaro Codina y/o Enrique Estrada o un representante designado por ambos, hayan asistido a la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del I Congreso Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas.

4. De la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria

Del lugar fecha y hora de la celebración de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria

En relación al lugar, fecha y hora de la celebración de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, se precisa que son los mismos que se indicaron en la convocatoria, a saber:

Lugar: Avenida Universidad número 230, interior 2 planta baja, de la colonia Agronómica, Zacatecas, Zac..

- **Fecha:** Cinco de julio de dos mil veintitrés.
- **Hora:** Dieciocho horas

De conformidad con el desahogo del **punto número 1** del orden del día de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, celebrada el cinco de marzo de dos mil veintitrés, se realizó el pase de lista y la declaración de quórum legal.

Ahora bien, según se advierte del Acta de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, estuvieron presentes y firmaron como integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Fuerza por México y de la citada Asamblea, las siguientes personas.

Partido Fuerza por México	
Nombre	Cargo
C. Wendy Yazmín Soto Corvera	Presidenta Interina
C. Daniel Santoyo Márquez	Secretario General
C. Armando Llamas Esquivel	Secretario Estatal de Organización
C. Laura Rocío Macías Huizar	Secretaria Estatal de Elecciones
C. María Luisa Montes Esparza	Secretaria Estatal de la Mujer
C. Gilchrist Flores García	Secretaria Estatal de la Juventud
C. María Isabel Ramírez Huerta	Secretaria Estatal de Asuntos Jurídicos

En ese orden de ideas, se contó con la asistencia de siete (7) de los diez (10) integrantes con derecho a voto, que conformaron un quórum del 70 por ciento, por lo que al encontrarse por lo menos el **cincuenta por ciento más uno** de los integrantes convocados, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva, se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos.

Asimismo, se precisa que en términos del artículo 27 fracción III y 32 de los

Estatutos, para que los acuerdos del Congreso Estatal sean legales, produzcan todos sus efectos, y por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos por las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal.

Para el caso de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, según se advierte de la lectura del Acta respectiva, ésta estuvo presidida por la Presidenta Interina del otrora Partido Fuerza por México Zacatecas y se designó por acuerdo unánime de los integrantes de la Asamblea como Secretario y Escrutador de la Asamblea al Secretario General del otrora partido en cita.

En razón de lo anterior, se concluye que la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas fue instalada conforme a sus Estatutos dando cumplimiento a los mismos.

5. Del análisis de las designaciones aprobadas por la Asamblea Estatal Ordinaria

La Asamblea Estatal, es el órgano facultado para llevar a cabo la elección de los órganos de dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 fracción I, 25 y 27 fracción III de los Estatutos, los cuales son los siguientes:

- El Comité Directivo Estatal, y
- Comisión Permanente Estatal.

En ese orden de ideas, se analizan las determinaciones de la Primera Asamblea Estatal Ordinaria, respecto de la integración de los órganos del Partido Fuerza por México Zacatecas.

- **Comité Directivo Estatal**

En relación a la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, se establece lo siguiente:

El artículo 27 fracción III de los Estatutos dispone, que entre las facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal se encuentra la de nombrar a las personas integrantes del Comité Directivo Estatal conforme a los presentes Estatutos.

Por otra parte, conforme lo señalado en el artículo 42 del referido ordenamiento, el Comité Directivo Estatal se integra de la siguiente manera:



- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Elecciones;
- V. Una Secretaría de Administración y Recursos Financieros;
- VI. Una Secretaría de la Mujer;
- VII. Una Secretaría de Juventud; y
- VIII. Una Secretaría de Vinculación; y
- IX. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

Ahora bien, en relación a la elección de los nuevos integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, es importante indicar que en la Base Cuarta de la Convocatoria se señaló como Tercer punto del orden del día: “3. Elección y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal e integrantes del Comité Directivo Estatal” punto que eventualmente se desarrolló en el Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, en los siguientes términos:

“... Elección y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

La Presidente de la asamblea en uso de la voz informó a los integrantes la conveniencia de integrar y nombrar por única ocasión a las y los titulares de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal; lo anterior con el fin de que no tenga motivos de inoperancia y llevar a cabo el fin para lo que se creó, conforme a lo establecido en la legislación electoral federal y local y demás Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.

Después de una amplia deliberación los integrantes acuerdan por unanimidad de votos aprobar la propuesta hecha por la Presidente, por lo que en conciencia, los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal del “Partido Fuerza por México Zacatecas”, quedarán como a continuación se describe:

- 1. Danucia Isabelle Acuña Meza**
- 2. Rommel Aramis Garfias Delgado**
- 3. Judith Amellali Carrillo Ortiz**

En cuanto la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal “Fuerza por México Zacatecas”, quedarán como a continuación se describe:

Presidencia	Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz
Secretaría General	Lic. Miguel Ángel Vázquez Ávila
Secretaría de Organización	Lic. Javier Cabral Hernández
Secretaría de Elecciones	T.S.U. Nancy Nalleli Vargas Gallegos
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	Lic. Guadalupe Arellano Serrano
Secretaría de la Mujer	Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza
Secretaría de la Juventud	Ing. Gerardo de la Torre Barboza
Secretaría de Vinculación	Mtro. Omar Andrade Ochoa
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Lic. Juan Diego García Cruz.

Analizado lo anterior la Asamblea ratifica en sus términos esta propuesta y emite el siguiente acuerdo:

Único.- *Se aprueban por unanimidad de votos la elección de los miembros que integran la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal del “Partido Fuerza por México Zacatecas”, personas que en este momento aceptan y protestan desempeñar fielmente el cargo conferido.*

Con lo anterior se tiene por agotado este punto del orden del día, contando con el acuerdo unánime de los presentes, pasando a desahogar el siguiente punto del Orden del día...”

Ahora bien, toda vez que según se advierte del análisis del Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, en la citada Asamblea se desahogó como Tercer Punto de Orden del día el precisado en la Base Cuarta de la Convocatoria: “3. Elección y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal e integrantes del Comité Directivo Estatal”, punto que fue hecho del conocimiento a través de la Convocatoria.

Bajo esa tesitura, resulta procedente la propuesta de integración del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Zacatecas, propuesta que fue aprobada por la Asamblea Estatal por unanimidad de siete votos, a continuación señalada:

Comité Directivo Estatal 2023-2027	
Cargo	Nombre
Presidencia	Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz
Secretaría General	Lic. Miguel Ángel Vázquez Ávila
Secretaría de Organización	Lic. Javier Cabral Hernández
Secretaría de Elecciones	T.S.U. Nancy Nalleli Vargas Gallegos
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	Lic. Guadalupe Arellano Serrano
Secretaría de la Mujer	Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza
Secretaría de la Juventud	Ing. Gerardo de la Torre Barboza
Secretaría de Vinculación	Mtro. Omar Andrade Ochoa
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Lic. Juan Diego Garcia Cruz.

- **Comisión Permanente Estatal**

En relación a la integración de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, se establece lo siguiente:



El artículo 27 fracción III de los Estatutos dispone, que entre las facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal se encuentra la de nombrar y ratificar en su caso a las personas integrantes de los órganos de dirección que le corresponda conforme a los presentes Estatutos;

Por su parte, el artículo 34 de los Estatutos dispone que la Comisión Permanente Estatal se integra por tres personas designadas por la Asamblea Estatal y una persona titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

Asimismo, que la persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente deberá ser designada de entre los integrantes de la Comisión Permanente Estatal por mayoría de votos, pero que la Presidenta del Comité Directivo Estatal no podrá ostentar dicho cargo.

Ahora bien, en relación a la elección de los nuevos integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, es importante indicar que en la Base Cuarta de la Convocatoria se señaló como Tercer punto del orden del día: *“3. Elección y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal e integrantes del Comité Directivo Estatal”* punto que eventualmente se desarrolló en el Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, en los siguientes términos:

“... Elección y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

La Presidente de la asamblea en uso de la voz informó a los integrantes la conveniencia de integrar y nombrar por única ocasión a las y los titulares de la Comisión Permanente Estatal y del Comité Directivo Estatal; lo anterior con el fin de que no tenga motivos de inoperancia y llevar a cabo el fin para lo que se creó, conforme a lo establecido en la legislación electoral federal y local y demás Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Estatales.

Después de una amplia deliberación los integrantes acuerdan por unanimidad de votos aprobar la propuesta hecha por la Presidente, por lo que en conciencia, los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal del “Partido Fuerza por México Zacatecas”, quedaran como a continuación se describe:

- 1. Danucia Isabelle Acuña Meza**
- 2. Rommel Aramis Garfias Delgado**
- 3. Judith Amellali Carrillo Ortiz**

En cuanto la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal “Fuerza por México Zacatecas”, quedarán como a continuación se describe:

Presidencia	Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz
Secretaría General	Lic. Miguel Ángel Vázquez Ávila
Secretaría de Organización	Lic. Javier Cabral Hernández
Secretaría de Elecciones	T.S.U. Nancy Nalleli Vargas Gallegos
Secretaría de Administración y Recursos	Lic. Guadalupe Arellano Serrano

Financieros	
Secretaría de la Mujer	Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza
Secretaría de la Juventud	Ing. Gerardo de la Torre Barboza
Secretaría de Vinculación	Mtro. Omar Andrade Ochoa
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Lic. Juan Diego García Cruz.

Analizado lo anterior la Asamblea ratifica en sus términos esta propuesta y emite el siguiente acuerdo:

Único.- *Se aprueban por unanimidad de votos la elección de los miembros que integran la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal del “Partido Fuerza por México Zacatecas”, personas que en este momento aceptan y protestan desempeñar fielmente el cargo conferido.*

Con lo anterior se tiene por agotado este punto del orden del día, contando con el acuerdo unánime de los presentes, pasando a desahogar el siguiente punto del Orden del día...”

Ahora bien, toda vez que según se advierte del análisis del Acta de la Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, en la citada Asamblea se desahogó como Tercer Punto de Orden del día el precisado en la Base Cuarta de la Convocatoria: “3. Elección y toma de protesta de los nuevos integrantes de la Comisión Permanente Estatal e integrantes del Comité Directivo Estatal”, punto que fue hecho del conocimiento a través de la Convocatoria.

Por otra parte, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se presentó en la Oficialía de Partes, oficio FXMZAC/CPE/01/2023 signado por Danucia Isabelle Acuña Meza quien se ostenta como Presidenta, Nancy Nalleli Vargas Gallegos quien se ostenta como Secretaria Técnica, Rommel Aramis Garfias Delgado y Judith Amellali Carrillo Ortiz quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Permanente Estatal, mediante el cual manifiestan: “... Dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 24, 34 y 35 de los estatutos vigentes del Partido Fuerza por México Zacatecas, por unanimidad de los integrantes hemos decidido nombrar como presidenta de esta Comisión Permanente Estatal a **DANUCIA ISABELLE ACUÑA MEZA**, lo anterior para que este Instituto Electoral tenga a bien reconocer dicha personalidad que ahora ostenta para los tramites y procesos que la ley y nuestros estatutos señalan a partir de la presentación del presente oficio. De igual manera como titular de la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente a Nancy Nalleli Vargas Gallegos...”.

Bajo esa tesitura, resulta procedente la propuesta de integración de la Comisión Permanente Estatal de Fuerza por México Zacatecas, propuesta que fue aprobada por la Asamblea Estatal por unanimidad de siete votos. Así como, la designación de la titular de la Presidencia de la Comisión Permanente y de la persona titular de la Secretaría Técnica. En los términos a continuación señalada:

Comisión Permanente Estatal 2023-2027	
Cargo	Nombre
Integrante designada por la Asamblea Estatal y Presidenta	Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza
Integrante designada por la Asamblea Estatal	Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz
Integrante designada por la Asamblea Estatal	Lic. Rommel Aramis Garfías Delgado
Titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal	Nancy Nallely Vargas Gallegos

Ahora bien, por lo que respecta a las designaciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas, se señala lo siguiente:

Los partidos políticos gozan del principio constitucional y legal de su libre autodeterminación y auto organización, el cual les faculta para tomar las decisiones que consideren pertinentes para lograr sus objetivos; sin embargo, esa circunstancia no puede desatender un ámbito necesario de respeto y derecho a las libertades individuales de sus militantes, máxime cuando se ponen en juego por ejemplo el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales; como el derecho que deriva del artículo 40 numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y que tiene que ver con la facultad de ocupar cargos de dirigencia al seno de los partidos políticos.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es reconocer la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal del Partido Fuerza por México Zacatecas.

6. Análisis de la paridad de género en la integración de los órganos directivos

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 3 párrafo 3 y 37 párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General

para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres, tal como lo dispone la Jurisprudencia 20/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

“PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-369/2017](#) y acumulados.—Actores: Santiago Vargas Hernández y otro.—Órganos responsables: Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros.—22 de junio de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Juan Manuel Arreola Zavala, Omar Espinoza Hoyos, Jesús González Perales y Carmelo Maldonado Hernández.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-1319/2017](#).—Recurrentes: Agustín Nava Huerta y otra.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.—18 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-20/2018](#).—Actora: Diana Cosme Martínez.—Autoridad responsable: Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.—14 de febrero de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Magali González Guillén y Jorge Armando Mejía Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

Ahora bien, en términos de lo precisado se procede a realizar el análisis de la integración paritaria de los órganos aprobados por la Primera Asamblea Estatal Ordinaria del Partido Fuerza por México Zacatecas, obteniéndose lo siguiente:

Comité Directivo Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Presidencia		M	En relación al Comité Directivo Estatal, tenemos que el mismo cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrado por un total de cuatro mujeres y cinco hombres.
Secretaría General	H		
Secretaría de Organización	H		
Secretaría de Elecciones		M	
Secretaría de Administración y Recursos Financieros		M	
Secretaría de la Mujer		M	
Secretaría de la Juventud	H		
Secretaría de Vinculación	H		
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	H		
Total por género	5	4	

Comisión Permanente Estatal			
Cargo	Género		Observación
	H	M	
Integrante designada por la Asamblea Estatal y Presidenta		M	En relación a la Comisión Permanente Estatal, tenemos que la misma cumple con la paridad de género toda vez que quedó integrada por un total de tres mujeres y un hombre.
Integrante designada por la Asamblea Estatal		M	
Integrante designada por la Asamblea Estatal	H		
Titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal		M	
Total por género	1	3	

De la revisión de la integración total de los órganos directivos electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, se tiene que las mujeres ocupan siete cargos de los trece totales.

Asimismo, es importante señalar que una mujer es Presidenta del Comité Directivo Estatal, y otra de la Comisión Permanente quien fue ser designada de entre sus integrantes.

Por lo tanto, se tiene que el Partido Fuerza por México Zacatecas, observó el

principio de paridad en la integración de sus órganos directivos.

7. Integración de los órganos directivos del Partido Fuerza por México Zacatecas

Con base en lo señalado en los apartados anteriores, se tiene que los órganos directivos y de gobierno quedaron integrados de la siguiente manera:

- **Comité Directivo Estatal**

Comité Directivo Estatal 2023-2027	
Cargo	Nombre
Presidencia	Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz
Secretaría General	Lic. Miguel Ángel Vázquez Ávila
Secretaría de Organización	Lic. Javier Cabral Hernández
Secretaría de Elecciones	T.S.U. Nancy Nalleli Vargas Gallegos
Secretaría de Administración y Recursos Financieros	Lic. Guadalupe Arellano Serrano
Secretaría de la Mujer	Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza
Secretaría de la Juventud	Ing. Gerardo de la Torre Barboza
Secretaría de Vinculación	Mtro. Omar Andrade Ochoa
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia	Lic. Juan Diego Garcia Cruz.

- **Comisión Permanente Estatal**

Comisión Permanente Estatal 2023-2027	
Cargo	Nombre
Integrante designada por la Asamblea Estatal y Presidenta	Lic. Danucia Isabelle Acuña Meza
Integrante designada por la Asamblea Estatal	Lic. Judith Amellali Carrillo Ortiz
Integrante designada por la Asamblea Estatal	Lic. Rommel Aramis Garfías Delgado
Titular de la Secretaría Técnica nombrada por el resto de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal	Nancy Nallely Vargas Gallegos

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 41 Base I y 116 fracción IV, de la Constitución Federal; 98 numeral 2 y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1, 9 numeral 1, inciso a), 23 numeral 1, inciso c), 25 numeral 1 fracción I, 34 numeral 1 y 2 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43 párrafo primero y

quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 numeral 1, fracción II, inciso b) y c) y fracción III, inciso cc), 36 numerales 1, 4, 5 y 9, 38 numeral 2, 52 numeral 1, fracción XVIII, 60, 65, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XI y XXXVIII, 34 y 38 numeral 1 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 30 numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como los Estatutos del Partido Fuerza por México Zacatecas

R e s u e l v e:

Primero. Se determina que la integración de los órganos directivos estatales electos por el Partido Fuerza por México Zacatecas, se realizó con apego al procedimiento establecido en sus Estatutos, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Quinto de la Resolución RCG-IEEZ-006/IX/2022, los cuales son los relativos al Comité de Dirección Estatal y la Comisión Permanente Estatal, los cuales quedaron integrados en los términos señalados en el considerando **Vigésimo quinto** de esta Resolución.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, para que realice la inscripción de los órganos relativos al Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Estatal, en el expediente conformado para tal efecto.

Tercero. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Fuerza por México Zacatecas.

Cuarto. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, para que remita la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, a efecto de que se inscriban los órganos en el libro de registro correspondiente.

Quinto. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho la presente Resolución.

Esta Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día primero de septiembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas; Lic. Carlos Casas Roque; Mtra. Sandra Valdez Rodríguez; L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa; Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo